



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

| REFERENCIA  |                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------|
| Proceso:    | VÉRBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA. |
| Demandante: | MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MEDINA.                   |
| Demandado:  | LUZ DARY SUAZA SÁNCHEZ.                         |
| Radicación: | 41001-40-22-002-2016-00375-00.                  |
|             | <u>Interlocutorio.</u>                          |

Neiva, 09 JUL 2020.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, obrante a folio 315 y 316 C 1A, consistente en que este Despacho lleve a cabo la diligencia de desalojo ordenada en la sentencia proferida en este asunto, y que se compulse copias a la Fiscalía General de La Nación por el presunto punible de "Fraude a resolución judicial", estipulado en el Artículo 454 del Código Penal, al sustraerse la contraparte del cumplimiento de la obligación impuesto en resolución judicial, la primera se ha denegar, por cuanto no obra en el expediente la devolución del Despacho Comisorio 077 por parte de la Inspección Primera de Policía en Delegación con Funciones de Espacio Público de Neiva, ni hay prueba que acredite que no se ha desarrollado la comisión ordenada, por lo que no hay certeza de que no se haya practicado la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 23 C No. 46-09 de la Urbanización Santa Bárbara de Neiva, máxime, si en cuenta se tiene que se desconoce el trámite dado al Oficio 1925 de octubre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019), ya que no obra en el expediente su radicado.

De otro lado, respecto de la segunda solicitud, observa el Despacho que han transcurrido más de dos (02) años, desde que se proferió la sentencia de primera instancia dentro del presente asunto, en audiencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), donde se ordenó entre otras cosas, la resolución del contrato de compraventa protocolizado en la Escritura Pública 1.699 de septiembre dieciocho (18) de dos mil dos (2002), y la restitución a JAVIER RAMÍREZ MEDINA y a MARÍA YAMILET PERDOMO, del bien inmueble ubicado en la Calle 23 C No. 46-09 de la Urbanización Santa Bárbara de Neiva, la cual si bien fue objeto de recurso de apelación, este se declaró desierto por parte del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, en audiencia del diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), y que a la fecha, no se ha podido dar cumplimiento a la entrega del bien, pese a que se ordenó la comisión ante el Inspector de Policía Urbana de Neiva (Reparto), que se han resuelto las diferentes oposiciones presentadas, devolviéndose el Despacho Comisorio 077 del primero (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), y que la decisión si bien ha sido estudiada en acciones de tutela, la misma se ha mantenido incólume, por lo que si la parte a bien lo tiene puede poner en conocimiento las actuaciones que se han desplegado ante la Fiscalía General de La Nación, interponiendo la



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA – HUILA**

respectiva denuncia, con la documentación que requiera para ello, por lo que se ha denegado igualmente dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 23 C No. 46-09 de la Urbanización Santa Bárbara de Neiva, ordenada en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DENEGAR** la solicitud de poner en conocimiento de la Fiscalía General de La Nación, las actuaciones desplegadas en el proceso, conforme a lo precisado en este proveído.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS**  
Juez

S/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada por anotación en ESTADO N° 052

Hoy 10 JUL 2020

La secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa